



Expediente: PAOT-2019-55-SPA-30

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0449 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-55-SPA-30 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta Procuraduría, respecto al presunto maltrato de un ejemplar equino ubicado en Primera Cerrada de Clavel Sur número 17, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía de Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

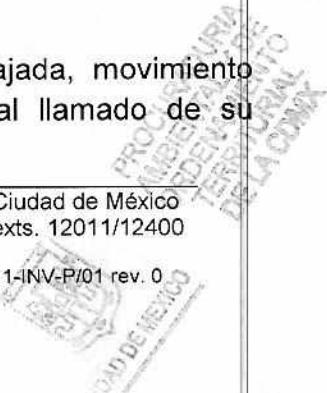
La presente denuncia ciudadana se refiere al el presunto maltrato de un ejemplar equino ubicado en Primera Cerrada de Clavel Sur número 17, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía de Tlalpan.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un ejemplar equino hembra, color blanco, el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que presenta buena conformación muscular; cruz, cuello y hombros forman una unidad equilibrada y bien diferenciada con el resto del cuerpo, con patas totalmente extendidas y sin dar evidencias de cojera o lesiones evidentes. Es de señalar que se sostuvo comunicación con el responsable del equino, quien señaló que es alimentado con hoja fresca de maíz, la cual satisface de manera ideal los requerimientos de nutrición del animal, toda vez que los equinos son animales de pastoreo por naturaleza, los cuales basan su dieta principalmente en hierba especialmente fibrosa, constatando que al tirar del pelaje, no se suelta con facilidad, por lo que no existen condiciones de desnutrición; adicionalmente, cuenta con abastecimiento de agua durante las tardes, referente a lo anterior, se observó que el epitelio que recubre la cavidad bucal es de coloración rosada y con suficiente humedad, además de que al realizar prueba de elasticidad de piel, ésta vuelve a su forma original de manera inmediata, por lo que no existen indicios de deshidratación.

El lugar de alojamiento del animal corresponde a un terreno de aproximadamente 3,400 m², el cual cuenta con arbolado que el caballo emplea para su resguardo, el sitio se observa limpio, sin olores o heces, ni elementos que pudieran causar lesiones al animal. Cabe señalar que el ejemplar equino cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que cuenta con una cuerda amarrada en forma de correa, misma que no se encuentra sujetada a algún poste o árbol, permitiendo de ésta manera su libre movimiento por el predio.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada, movimiento continuo de las orejas y contacto visual sin manifestar agresión y acude al llamado de su





Expediente: PAOT-2019-55-SPA-30

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0449 -2019

propietario; asimismo, permite el contacto físico tanto del propietario como del personal actuante; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés, aislamiento o maltrato físico.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar equino, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al responsable del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar equino localizado en Primera Cerrada de Clavel Sur número 17, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía de Tlalpan, esta Procuraduría constató la existencia de un caballo, el cual, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsable.
 - Suministro permanente de agua.
- Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como, 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Líc. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DH/VEL

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400